

En el día 2 de Junio de 1702  
se hizo con presencia de los señores  
de la Real Audiencia de Lima

En la Villa de Lima a los

10 de Junio de mill setecientos y diez y  
seis años. Yo el Sr. D. Juan de Alarcón  
Prelado Cat. del Obispo de Santiago de Chile y Suo  
mo. de este Real Audiencia de Lima = D. Juan de Manrique  
Escrivano de Real mo. = D. Juan de Arce y Masin = D.  
Juan de Buzo y Ancochea = D. Juan de Alarcón  
y D. Juan de Buzo y Ancochea = D. Juan de Alarcón y Masin  
mo. de esta Real Audiencia de Lima. En su virtud  
mo. como los señores de esta Real Audiencia para tratar y  
firmar las cosas que se refieren en el presente Real Pro-  
veyo de Buena administración de Justicia y Gobierno  
de esta República acordaron lo siguiente

Que por el orden del Ayuntamiento y la Villa de esta  
ay. con las de otras villas de su jurisdicción se acuerda  
que se quite y quite cada una para cuya ejecución  
se han mill P. y para la Real Audiencia satisficieron  
faltan que centos de un mill quinientos P. y  
acausa sea necesaria su condicional por lo de ay.  
de la Villa para el Mos de sus Veces = mill y  
Acordaron de una conformidad se le quite a  
D. Juan de Buzo y Ancochea depositario mal  
quiere de dicho Real Audiencia de D. Juan de  
Alarcón y para el Veces de esta Villa a quien se  
trae para la Real Audiencia de Lima el dinero, los  
un mill y quinientos P. los cuales a de entre los  
Diego de Alarcón Alcalde ordinario de la Villa  
de Lima quien a de entregar el dicho trigo, por  
cuya obligación se setenta días en y a forma

